

Año económico q. principia en prim. de Set.
de mil ochocientos treinta i ocho, y concluye
en treinta i tres de Agosto de mil ochoc.
treinta y nueve. VALL IN REAL.

En la Ciudad de Popayan a dies y ocho de Mayo de
mil ochocientos treinta y nueve, los abajo firmados, a saber:
Nicolás Fluriado, en nombre y representación de su muger la
Fra Vicenta Mosquera, Vicente Javier Arboleda como apoderado
del Sr. Tomas C. de Mosquera, y Joaquin Mosquera como apo-
derado de su hermano Manuel M. Mosquera, convinieron en ad-
ministrar en compañía las minas de Santa Maria, Chete y
Coteje, de la pertenencia de sus constituyentes: y para dar le
toda la regularidad y claridad posibles a los dros y acciones
de los tres propietarios o socios, a saber: Vicenta, Tomas, y Ma-
nuel M. Mosquera proceden a sentar por escrito los hechos y
los pactos del contrato de sociedad que han celebrado, y es como
sigue.

Artículo 1.º El capital de los tres socios se formó conforme a los
inventarios de las mencionadas minas de Santa M.ª, Chete, y
Coteje, que se hallan en la mortuoria de la Fra M.ª Josefa
Mosquera, a quien y al Sr. Manuel Jose Mosquera se les adjudi-
cacion en la herencia de sus padres; y segun lo inventario, que
se formaron por muerte de la Fra M.ª Josefa Mosquera im-
portaron la suma que sigue a puntualizarse en resumen.

Por la cuadrilla y valores de Santa M.ª	19.918	..
Por la cuadrilla y valores de Coteje	8.289	..
Por la cuadrilla y valores de Chete	5.185	50
	33.392	50
Corresponden al Sr. Manuel Jose Mosquera	21.213	39
A la mortuoria de la S.ª M.ª Josefa Mosquera	12.179	11

Artículo 2.º En la division y particion de bienes de la Fra M.ª Jo-
sefa Mosquera entre sus hermanos como herederos ab intes-
tato, se adjudicó en parte en las mencionadas minas en la for-
ma siguiente.

A la Fra Vicenta Mosquera	6179	11
Al Sr. Tomas C. de Mosquera	3000	..
Al Sr. Manuel M. Mosquera	3000	..
	12.179	11

Arti-



culo 3.º Por cuanto el Sr. Manuel Jose Mosquera ha cedido su haber en las minas arriba mencionadas a sus hermanos Tomas y Manuel M.º Mosquera por iguales partes, sus dos acciones se aumentan en diez mil seiscientos seis pesos, sesenta y nueve centimos cada una de ellas, y conforme a estos datos se procede a formar y establecer el capital de la compañía con las respectivas acciones de los tres socios.

Por el capital introducido a la compañía pertenece a la Sr.ª Vicenta Mosquera por herencia de su herm.ª seis mil, ciento setenta y nueve pesos, once centimos

6179,11

Por la parte que heredo' el Sr. Tomas Mosquera de la Sr.ª M.ª Josefa Mosquera tres mil pesos y por la cesion del Sr. Manuel Jose Mosquera diez mil, seiscientos seis pesos, sesenta y nueve centimos; introduce trece mil seiscientos seis pesos, sesenta y nueve centimos

13606,69

Por la parte que heredo' el Sr. Manuel M.º Mosquera de la Sr.ª M.ª Josefa Mosquera tres mil pesos, y por la cesion del Sr. Manuel Jose Mosquera, diez mil seiscientos seis pesos, sesenta y nueve centimos, introduce a la compañía

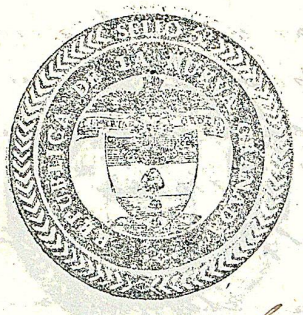
13606,69

Capital total de la compañía - - - - - 33.392,49

Artículo 4.º Los tres socios se comprometen a administrar y dirigir las minas, alternandose cada año, en los mismos terminos que se han acostumbrado hasta el dia, haciendo por consiguiente los gastos que ocurran, y practicando liquidaciones por divididos cuyos partidores serán los tres capitales originarios de la compañía, en cada una de las partes que haga el minero del oro producido por las minas y libertades de esclavos, desques de su amonestacion.

Artículo 5.º Se comprometen los socios a contrar los trabajos mineros a la mina de Santa M.ª dentro del mas corto tiempo posible; a cuyo fin se suspenderán primero los del establecimiento de Chete, y en seguida los del de Cotije, para que con los esclavos que de una y otra parte se trasladan a la mina de Santa M.ª haya suficiente numero de ellos para el trabajo.





Año económico q^o principia en primer de Setiembre
de mil ochocientos treinta i ocho, q^o concluye
en treinta i uno de Agosto de mil ochocientos
treinta y nueve. VALLE UN REAL.

los diferentes cortes, y para las roserias y sementeras que han de suministrar las raciones de la gente.

Articulo 6.^o Para mantener la posesion y propiedad de Cheta y Coteje, el socio administrador en turno, atendida las circunstancias, y oidos los informes del minero, procurará arrendar por terminos de uno a dos años las diferentes frentes o cortes de mina que se dejaren en ambas minas; lo mismo que los rastros que, por su distancia de Santa M^a, no pudiesen comodamente cultivarse para las raciones de la gente; pero en ningún caso con perjuicio de estas. Ellos, en cuanto a los platanares que hoy existen y pertenecen a los dichos establecimientos de Cheta y Coteje, se conservarán mientras que la experiencia no pruebe que es gravosa y dispendiosa su conservacion.

Articulo 7.^o De tales arrendamientos, cuyos productos deberá rendir anualmente el minero, se llevará una cuenta separada; pero se acumularán a los productos de la mina para los dividendos.

Articulo 8.^o Tomas Mosquera donó a su hermano Manuel José la mitad del derecho de minas que le pertenecía en S^a Vicente de Timbiqui; y durante la extinguida compañía se pusieron y trabajaron en ella algunos cortes, que hoy se hallan suspendidos. Es probable que en virtud de la determinada revolucion de los actuales accionistas, de contraer todos sus esfuerzos a la mina de Santa Maria, no se reentablen trabajos en la expresada de S^a Vicente; pero habiendose devuelto al cedente por el cesionario la propiedad de la mitad de aquel derecho de minas, se advierte que su valor, que se estima en mil pesos, no pertenece a los actuales miembros de la compañía, en su calidad de tales, sino solo a Tomas Mosquera; de cuya cuenta se rran los arrendamientos que quedan hacerse; y en el re-

moto



caso, de que la compañía quisiere trabajar en dicho derecho, podrá hacerlo libremente, con la condición de que, si ocupa el dicho mineral de S. Vicente, en terminos que forman el Mosquera no queda arrendar lo á otro, por la labor que emprenda la compañía, en el producto de tales trabajos entrará á participar Tomas Mosquera por un capital compuesto del que tiene originariamente en la compañía, y queda mencionado atrás, y del valor de un expresado derecho en S.^{ta} Vicente de Timbiquí. Si á la compañía le conviniera solamente arrendar una parte del mineral de S. Vicente, tal arrendamiento parcial se contratará, cuando llegue el caso, con el Sr. Tomas Mosquera.

Artículo 9.^o El socio administrador en turno, no podrá enagenar de los valores de la compañía, sino aquellos esclavos, que por cualidades perjudiciales sean onerosos, ó inútiles en la cuadrilla.

Artículo 10.^o Cada uno de los tres socios tendrá el derecho de mandar á Timbiquí, hasta el numero de seis esclavos útiles para el trabajo, pertenecientes á sus otras propiedades, que por evitar desordenes le convenga ocasionalmente trasladar: se mantendrán como de su propiedad en servicio de la compañía, y alimentados por esta durante seis meses; y al cabo de este tiempo dejaran de producir con su trabajo p.^a la compañía, si no convinieren los socios en comprarlos para la misma compañía; y su valor, á razón de doscientos pesos por cada uno, acrecerá al capital del socio á quien pertenecieren. El tiempo de seis meses de prueba que se fija, tiene por objeto reconocer las cualidades del esclavo ó esclavos que se trasladaran, y ponerlos al corriente de los nuevos trabajos á que se les destina. Si, por consiguiente, resultaren manifiestamente perjudiciales ó inútiles, ni los comprará la compañía, ni acrecerán al capital del socio dueño de ellos, que dispondrá por sí solo lo que convenga.

Artículo 11.^o Cuando se hallaren ausentes dos de los socios, y el que quedare en la provincia se viere tambien pre-





Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.
de mil ochocientos treinta i ocho, y concluye
en treinta i uno de Agosto de mil ochoc.
treinta y nueve. VALLÉ UN REAL.

a ausentarse, tiene la facultad de encomendar la admi-
nistracion a la persona que sea de su confianza, y de asig-
narle lo que se le abone por su trabajo.

Artículo 12.^o Si por ausencia de dos de los socios, uno de ellos
hubiere que continuar con la administracion, por mas de
un año, se le debera hacer una indemnizacion equitativa
de cuenta de los otros dos.

Artículo 13.^o Cuando el Socio administrador supla algunas
cantidades, por gastos de la compañía se cobrará de los pro-
ductos de las fincas sin exigir ningun interes; y cuando sus
circunstancias no le permitieren hacer estos suplementos, lo
hará presente a los socios para que proporcionen las
cantidades necesarias.

Artículo 14.^o En todas las cuentas que debe llevar el socio
administrador, siguiendo el mismo método que se observaba
entre los anteriores socios, Manuel Jose y M.^a Josefa Mos-
quera, se pasará por la buena fé del socio que adminis-
tre la compañía; y rotamente debera comprobar con los
correspondientes recibos, las partidas que pague por cu-
enta de los gravámenes de la compañía, por dietas,
estipendios, y cualquiera otra partida de gastos extra-
ordinarios que pudiesen cobrarse segunda vez a la
compañía si no se hallaba resguardada con recibos. Exi-
girá tambien vales o documentos legales que asegu-
ren los creditos activos que no puedan evitarse en la
compañía.

Artículo 15.^o Si para un servicio personal necesitare alguno de
los socios algun esclavo joven, podrá sacarlo de los esclavos de la
compañía, sea reponiendolo con otro de su propiedad particu-
lar, o revajandolo de su capital, por el precio en que convi-
nieren los consocios. Si hubiere cambio se cuidará por el
que lo hace que el remplazo sea igual al que va-
que.



Nota: que el valor de mil pesos, de la mitad del derecho de minas en S.^{ta} Vicente de Tambiquí, perteneciente al Sr. Tomas Mosquera, es tomado de los inventarios que se practicaron para las divisiones hereditarias entre los herederos del D.^{to} D.^{no} Julian de Arboleda.

Para resguardo de los tres socios se firman tres copias iguales del presente contrato, en la misma fha expresada arriba.

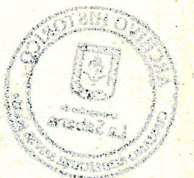
Nicolás Hurtado

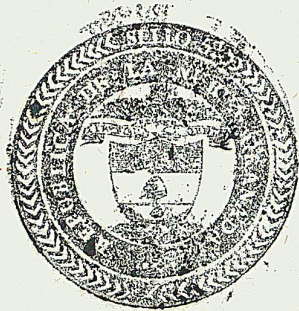
Como apoderado de mi hermd. Juan

Joaquin Mosquera

Como apoderado de mi hermd. Tomas

Vicente Arboleda





13

Año rebolónico q.^o principia en prim.^o de Set.
de mil ochocientos treinta i ocho, y concluye
en treinta i uno de Agosto de mil ochoc.
treinta y nueve. VALE UN REAL.

Por el presente confiero mi poder a mi hermano
el Sr. Joaquin Monquera, para que inter-
venga por mi parte en el instrumento de compe-
tina que ha de otorgarse en comun con mis her-
manos Tomas y Vicenta, p.^a continuar en la
propiedad que tenemos en las minas de Santa
Eli.^o, Lotaje, y Cheti de Simbrquis; mi hermano
Vicenta p.^r el capital de seis mil ciento setenta
y nueve pesos once centavos; mi hermano Tomas
por el de tres mil seiscientos sesenta y
nueve centavos; y yo por el de tres mil seiscientos
sesenta y nueve centavos. cuyas acciones
juntas, hacen el capital de la nueva compania
de treinta y tres mil seiscientos noventa y dos
pesos, cuarenta y nueve centavos. Mi hermano
Joaquin se arreglará a las bases que sirven
por p.^a el contrato de compania que tuvimos
en la Feta y Garcia - Popayan 3 de diciembre
de 1828 -

Manuel Monquera
y Abolito





Contrato de Compañia de los dueños de las minas
 de Santa Maria, Cheté, y Coteje, y son los tres
 hermanos Tomas, Manuel Maria y Vicenta Mos-
 quera

N. 47.

